



Gilat To Home Perú S.A.
Andrés Reyes 489, piso 7, San Isidro
Lima, Perú. Telf. 222 4000, fax 222 8866.
RUC 20423195119

C-65-GL/2011

Lima, 18 de marzo del 2011.

Señores
OSIPTEL
Presente.-

Referencia: Comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2011-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2011.

Atención: Gerencia General

Estimados señores:

En relación con el asunto de la referencia, y dentro del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2011-CD/OSIPTEL, por la presente les hacemos llegar nuestros comentarios al proyecto.

1. Consideraciones generales:

En principio, cabe señalar que el cargo prepago que actualmente pagamos los Operadores Rurales a los Operadores Móviles para tráfico entrante es excesivo:

- a. CLARO cobra \$0.12 por minuto.

Este cargo de \$ 0.12 más el cargo de Origenación de \$0.02893 (actualmente diferenciado), el cual nos es cobrado a los Operadores Rurales, no pasa la prueba de imputación, toda vez que dicho operador móvil posee tarifas internas menores que dicho monto.

Lo que se paga al operador CLARO por costos de interconexión se reduciría en US\$ 3,000, pero esto no es debido a que la regulación sea positiva, sino más bien a que el cargo actual es excesivamente alto (US\$ 0.12 x minuto), y totalmente injustificado, así como carente de toda sustentación económica.

OSIPTEL

2919. 2011

2011 MAR 18 PM 3: 54

RECIBIDO

Bajo ningún concepto, el OSIPTEL puede permitir que los cargos que cobra un operador móvil a un operador rural, superen la tarifa que dicho operador móvil cobra al usuario final.

- b. Movistar pretende cobrar \$0.146 por minuto (expresado en su solicitud de mandato)

Sin embargo, por concepto de cargo prepago a Movistar no se le paga nada actualmente. Con la nueva norma, GTH estaría desembolsando US\$16,000.00/mes adicionales, desconociéndose el principio reconocido expresamente en muchas normas, de que los costos de un operador en zonas rurales son mayores a los de un operador urbano. Por tanto, se estaría regulando en desmedro de la inversión y expansión en zonas rurales.

Asimismo, la situación de Movistar es similar a la de CLARO, más aún cuando Movistar exige un cargo prepago mayor al de CLARO y debe añadirse el cargo de Originación (diferenciado) de \$0.02456.

Por otro lado, el cargo debería ser menor cuanto mayor volumen de minutos se curse; y esto no se cumple con el cargo prepago móvil (US\$ 0.12 para CLARO y US\$ 0.146 para Movistar), los cuales, teniendo mayor volumen de tráfico que por ejemplo la tarjeta prepago 147 de Telefónica (cargo = US\$ 0.07), tienen un cargo mayor que este último.

Asimismo, es muy importante precisar que el 95% del tráfico móvil entrante es Prepago, y que los ingresos por este tráfico representan el 30 % de los ingresos totales de GTH. Por lo que la componente variable del cargo prepago planteada en el proyecto, la cual depende directamente de los ingresos, nos afecta de manera considerable.

2. Problemática observada:

El proyecto de Norma plantea aplicar **una diferenciación parcial de cargos** para las redes rurales, ya que el componente variable es el mismo para urbano y rural, lo cual contraviene la normativa vigente que establece que debe haber diferenciación de cargos para las redes rurales. Al respecto, la norma establece lo siguiente:

- Componente Fija (Rural): De \$ 0.00041 a \$ 0.00172.
- Componente variable (No diferenciada): De 9.22 % a 12.2 % (de los ingresos). Este porcentaje respecto a los ingresos percibidos, es demasiado elevado para los operadores rurales.

En ese sentido, consideramos que el esquema propuesto en el proyecto de Norma para los cargos de acceso a la plataforma de

pago (en adelante, cargo prepago), es extremadamente alto y que la reducción propuesta por el Osiptel no es suficiente.

Por ejemplo: El cargo prepago "Tarjeta 147" actual no disminuiría, por el contrario aumentaría un 16% en el costo total, debido a la componente variable del esquema propuesto.

Esto demuestra de manera contundente que el objetivo principal de la norma, es decir, la reducción de costos por el cargo prepago, con la consecuente disminución de tarifas a los usuarios, no se llegaría a cumplir.

3. Consecuencias a considerar por el regulador:

El proyecto afecta gravemente a los operadores rurales, desincentivando la inversión en zonas rurales, al afectar en forma directa la rentabilidad y sostenibilidad de proyectos de telecomunicaciones rurales en beneficio de los operadores urbanos.

El proyecto no generará ninguna reducción de tarifas. Estas permanecerán altas porque están basadas en costos altos, mientras que las tarifas que cobran los operadores móviles son más bajas que las tarifas que cobran los operadores rurales. Por tanto, los operadores rurales no pueden competir con las tarifas móviles y esto genera menos minutos de tráfico.

En consecuencia, los operadores rurales seguirán subsidiando a los móviles pagando costos altos y desfasados con la realidad. Asimismo, la no reducción tarifaria, implica que los usuarios rurales no se beneficien de la aplicación del proyecto de norma; es más, esto continuará afectando a los operadores rurales, como barreras a su expansión o incluso afectando su propia continuidad en el mercado. De ocurrir esto, muchas localidades rurales se quedarían sin servicio de telefonía.

4. Observaciones adicionales:

Por otro lado, cabe observar que existen escenarios que no han sido del todo analizados en la norma para la imputación de costos:

- a. Las promociones "multiplica" de los Operadores Móviles distorsionan el porcentaje de comisión de venta que se ha calculado, ya que el valor nominal de la tarjeta permitiría un mayor número de minutos que cuando no se aplican dichas promociones.
- b. El hecho que exista vencimiento de las tarjetas y de promociones provee un ingreso adicional a los Operadores

Móviles, por lo cual también debería considerarse en el cálculo del componente variable

5. Nuestra Propuesta:

En concordancia con el artículo 24° del Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, que establece que el OSIPTEL debe realizar los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean **asimétricos** y teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros; se estableció la diferenciación de cargos.

A su vez, esta diferenciación de cargos tiene el propósito fundamental de expandir los diversos servicios de telecomunicaciones y reducir la brecha de acceso a nivel nacional de manera más equitativa, generando un significativo impacto en el desempeño del mercado y por ende en la tarifa a los usuarios finales (mayor bienestar).

En ese sentido, cabe recordar que en concordancia con la diferenciación y reducción de cargos establecida anteriormente por el OSIPTEL, GTH ha respondido prontamente con la disminución de tarifas:

- Tarifa local TUP urbano a GTH rural, de S/. 0.70 a S/. 0.50
- Tarifa única de GTH rural a Móvil, de S/. 1.10 a S/. 1.00
- Tarifa única de Móvil a GTH rural, de S/. 1.80 a S/. 1.50

Estas reducciones tarifarias (con una consecuencia positiva hacia el usuario final), son por supuesto el resultado de una correcta acción regulatoria por parte del OSIPTEL; sin embargo, tal como hemos manifestado en este documento, el actual proyecto de Norma el cual busca regular el cargo de acceso a la plataforma de Pago, no estaría cumpliendo con su objetivo fundamental, al generar cargos cuyos costos sean incluso mayores a los actuales en algunos casos.

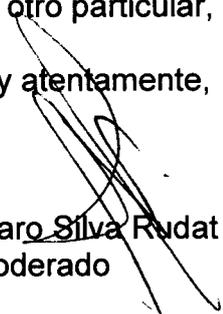
Por otro lado, dado que tanto el componente fijo como el variable del cargo de acceso a la Plataforma de Pago dependen de la cantidad de tráfico cursado, y considerando que la razón entre el volumen de tráfico cursado en redes rurales y urbanas es la base del establecimiento de los cargos diferenciados (de manera tal que con un ligero incremento en el cargo al operador Urbano, es posible disminuir de forma representativa el cargo al operador

Rural), sostenemos que la componente variable no debería ser excluida de la diferenciación.

Por lo tanto, según lo expuesto, **proponemos que la parte variable del cargo de acceso a la plataforma de Pago también sea diferenciada para los rurales.** Con esto lograríamos reducir las tarifas y proveer mayores beneficios para los usuarios más pobres.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Muy atentamente,


Alvaro Silva Rudat
Apoderado